

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2022

Hora: 09:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00280-00**

Demandante: JESUS QUINTERO AVELLANEDA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y  
CUNDINAMARCA  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**INTERVINIENTES**

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	JESUS QUINTERO AVELLANEDA ( <a href="mailto:jesusavellaneda@hotmail.com">jesusavellaneda@hotmail.com</a> )
Apoderado Demandante:	LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES ( <a href="mailto:vianneyabogada@yahoo.com">vianneyabogada@yahoo.com</a> )
Apoderado Colpensiones:	FELIPE GALLO CHAVARRIAGA ( <a href="mailto:juridico-bogota8@arangogarcia.com">juridico-bogota8@arangogarcia.com</a> )
Apoderado Junta Regional:	JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ ( <a href="mailto:jafecastro@gmail.com">jafecastro@gmail.com</a> )

**Nota de audiencia:** En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

**Nota de audiencia:** Se presentan las partes.

**Nota de audiencia:** Se reconoce personería a la DRA LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES como apoderada sustituta del demandante.

**Nota de audiencia:** Se reconoce personería al DRA FELIPE GALLO CHAVARRIAGA como apoderado de Colpensiones.

Notificados en estrados.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

**CONCILIACION**

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, los demandados manifiestan que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

Notificados en Estrados

### **FASE DE SANEAMIENTO**

Continuando con el saneamiento del litigio se tiene que mediante auto del 19 de noviembre de 2021 se tuvo por contestada la demandada por parte de COLPENSIONES y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, advirtiendo que por un error el despacho no se pronunció frente a la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Así las cosas, se observa a folio 2 del cotejo de notificación, que dicha entidad fue notificada conforme lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que la misma se haya pronunciado, por lo tanto, la demanda se TENDRA POR NO CONTESTADA por parte de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio gira entorno a establecer si hay lugar a declarar la nulidad del dictamen proferido por COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA y por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para en su lugar establecer que la pérdida de la capacidad laboral es superior al 50% con fecha de estructuración del 10 de enero de 2017 y el origen de la enfermedad es común, y como consecuencia de ello determinar si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez desde el 10 de enero de 2017 hasta que se haga efectivo el pago, junto con la indexación y los intereses moratorios.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PARTE DEMANDANTE (FI131-132D PDF DEMANDA)**

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Pruebas que reposan en poder de las demandadas, se niega teniendo en cuenta que las mismas fueron aportadas por la demandada COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.
3. Prueba pericial: Se decreta para lo cual se remitirá a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO**, para que rinda el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor JESUS QUINTERO AVELLANEDA, determinando porcentaje de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración.

#### **PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (FI14 PDF CONTESTACION DEMANDA)**

1. Documentales Aportadas con la contestación de demanda, esto es el expediente administrativo.

**PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (FI6 PDF CONTESTACION DEMANDA)**

1. Documentales Aportadas con la contestación de demanda.

Notificados en estrados

**AUTO:** Se fija fecha para el día 13 de OCTUBRE de 2022 a las once de la mañana (11 am) para que se lleva a cabo audiencia de trámite y juzgamiento establecida por el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

**Citar al ponente del dictamen para dicha fecha.**

En constancia firma,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e442afa724418a51aaf5f6a2f091655fc98c0ffc19bb607bbd7c2aa83e3a7329**

Documento generado en 10/05/2022 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>